

Hoja informativa

Solicitud de extinción de la concesión

El objetivo de este documento es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, e indicar los datos o documentos que deben aportarse.

1 Quién debe solicitar la autorización

Cualquier persona o entidad que pretenda realizar una extinción del derecho al uso privativo de aguas superficiales, subterráneas, manantiales, pluviales o regeneradas.

2 Cómo y dónde se solicita

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Se puede cumplimentar la solicitud de manera telemática en la web de URA o realizar el trámite de manera presencial, cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, en:

- **Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:**

1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7^a planta
- 48011 Bilbao

3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurrondo 70, 1^{er} piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- **Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

3 Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía

El texto refundido de la Ley de Aguas (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-14276-consolidado.pdf>) y el Reglamento del DPH (<https://boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10638-consolidado.pdf>), definen los bienes que integran el dominio público hidráulico: cauces, embalses, etc.

- **Dominio Público Hidráulico (DPH), lo conforman:**

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Tal como establecen el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el derecho al uso privativo sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o disposición administrativa.

4 Documentación que debe aportarse

La documentación debe presentarse preferiblemente en soporte digital y formato .pdf firmado electrónicamente.

1. Documentación general que se debe aportar en todos los casos:

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentada.
- Documento que acredite la representación. Si la persona firmante de la solicitud de autorización no es la persona interesada (o bien que el representante esté dado de alta en el registro de apoderamientos de Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>):
 - En el caso de persona física que tramita a través de representante deberá acreditar la representación a través de un poder notarial o a través de un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
 - Si la persona es jurídica serán necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.
- Memoria descriptiva de las obras y/o actuaciones realizadas o a realizar.
 - Descripción de las actuaciones realizadas o a realizar para devolver las servidumbres de dominio público hidráulico a su estado natural.
 - En el caso de pozos, estos deben ser sellados teniendo en cuenta que se debe⁽ⁱ⁾:
 - Desmantelar y retirar la totalidad de los elementos.
 - Extraer total o parcialmente la tubería y/o revestimiento.
 - Rellenar la captación con materiales sellantes o agregados.
 - Previo al sellado del pozo se debe presentar un proyecto que deberá contener:
 - Situación geográfica y administrativa de la captación.
 - Características hidrogeológicas de la captación.
 - Características constructivas del pozo.
 - Metodología prevista seguir para el sellado del pozo, indicando como se ejecutará la retirada de las infraestructuras existentes y que relleno se propone para el pozo, acorde a las características hidrogeológicas del pozo.
 - Una vez se haya sellado el pozo, se deberá presentar la memoria post-sellado, acompañada de material gráfico, la cual como mínimo presentará:
 - Fecha de sellado del pozo.
 - Descripción de las operaciones realizadas e incidencias que pudiese haber habido.
 - Equipos materiales, productos e instrumental utilizados durante los trabajos.
 - Detalle de la metodología llevada a cabo durante las operaciones de retirada de las infraestructuras y relleno ejecutadas.
 - Detalle del acabado superficial.
 - Fotografías de la captación y su entorno antes, durante y después del sellado.

Para conocer la documentación que debe remitirse en caso de sellados de pozos se recomienda ver el punto 3 de la Guía de contenido técnico mínimo de un proyecto para la ejecución y sellado de sondeos, pozos y galerías.

5 Tramitación

Recibidas la solicitud y- documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

1. Comprobación de los datos, examen de la documentación y requerimiento documental si fuera necesario.
2. Información Pública en el BOPV y en el portal de internet de la Agencia Vasca del Agua.
3. Petición de informes preceptivos o que se consideren de interés al organismo, unidad, institución o entidad.

4. En caso de que haya alegaciones se dará vista a la persona o entidad interesada, para que en el plazo de un mes manifieste lo que crea oportuno en defensa de sus intereses.
5. Confrontación sobre el terreno, si se considera necesario.
6. Informe técnico.
7. Resolución.

6 Efectos de la resolución

La resolución pondrá fin al derecho de la concesión o del uso privativo por disposición legal del que se dispusiese anteriormente.

Contra la resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Medio Ambiente y Política Territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

7 Plazos para resolver

El plazo de la Agencia Vasca del Agua para resolver el procedimiento de solicitud de extinción de un aprovechamiento hidráulico será de dieciocho meses.